



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

4 DE JULIO DE 2020

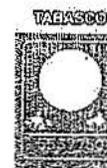


PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3263

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1223

 VOLUMEN (38) TREINTA Y OCHO
 ESCRITURA NÚMERO (1223) MIL DOSCIENTOS VEINTITRES



En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día (11) once de marzo del año (2020) dos mil veinte, Yo, **Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO**, Notario Público Titular en ejercicio, actuando en el protocolo de la **Notaria Publica** número (35) treinta y cinco y del **Patrimonio Inmobiliario Federal**, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta Ciudad Capital, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparecen el Ciudadano **SAID ARMINIO MENA OROPEZA**, en su carácter de **SECRETARIO DE FINANZAS** en representación para este acto del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO**, a través de la **SECRETARIA DE FINANZAS** en lo sucesivo como "EL FIDEICOMITENTE" y la Ciudadana **JULIETA UGALDE CEJA**, en su carácter de **DELEGADA FIDUCIARA GENERAL**, en representación de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, en lo sucesivo como "LA FIDUCIARIA", y a ambos de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**", quienes me manifiestan su intención de celebrar el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80511, DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE TABASCO"**. Dicho convenio tiene lugar de conformidad con los apartados de antecedentes, declaraciones y cláusulas que a continuación se detallan:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

Declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Notario Público, en los términos del Código Penal vigente en la entidad, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, relacionados con el artículo 94 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, que:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERO. Con fecha 30 de marzo de 2007, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (ahora Secretaría de Finanzas), en su carácter de Fideicomitente, y la Fiduciaria, celebraron un contrato de fideicomiso mediante el cual se constituyó el fideicomiso denominado "Fideicomiso para el Desarrollo Industrial de Tabasco" en lo sucesivo el "FIDEICOMISO", con la finalidad de incentivar la inversión de capital en el Estado de Tabasco, en las actividades económicas consideradas como prioritarias, entre las cuales están las industriales, comerciales y de servicios. -----

SEGUNDO. El Contrato de Fideicomiso y su Primer Convenio Modificatorio y los inmuebles que afecta, se envían al Apéndice de este Instrumento para que quede debidamente registrado y surta todos sus efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. Con fecha 22 de julio de 2009, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" celebraron el Primer Convenio modificatorio al "FIDEICOMISO", mediante el cual se modificó el quinto párrafo de la cláusula séptima denominada "DEL COMITÉ TÉCNICO" respecto a los miembros permanentes de dicho comité; lo anterior, en cumplimiento al oficio SAF-0323/2009 de fecha 20 de mayo de 2009 con el cual el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su carácter de Fideicomitente, solicita la modificación. -----



CUARTO. Con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 133, entrando en vigor el 01 de enero de 2019, el Decreto número 060 que expide la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en la que existe un cambio institucional en que operan las instituciones públicas, por lo que se crean y se escinden secretarías, como es el caso de la nueva Secretaría de la Función Pública y la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y por lo que respecta a la Secretaría de Planeación y Finanzas se escinde para denominarse Secretaría de Finanzas, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la citada Ley Orgánica, señala que: *"Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que determina esta Ley, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan"*. -----

QUINTO. Mediante oficio SF/CGIF/0116/2020 de fecha 17 de enero de 2020, "EL FIDEICOMITENTE", informa la opinión jurídica realizada por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, respecto a la integración del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", copia del mismo documento se agrega al presente como "Anexo A". -----

SEXTO. Mediante oficio número SF/CGT/0215/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su carácter de Fideicomitente, y con fundamento en los artículos 3, 14 fracción X, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó a "LA FIDUCIARIA" modificar el Contrato de "FIDEICOMISO", copia del mismo documento se agrega al presente como "Anexo B". -----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 14 fracción X, 23, 24, 29 fracción III, 32 fracción LVII y segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

b) Con fecha ~~de~~ de enero de 2019, el C.P. Said Arminio Mena Oropeza fue designado y acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25, 32 y 51 fracción LVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO" lo obliga a entregar a "LA FIDUCIARIA", de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro solicite "LA FIDUCIARIA" al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio Modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.

d) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia del "FIDEICOMISO".

e) Con anterioridad a la firma del presente Convenio modificatorio, "LA FIDUCIARIA" le invitó y sugirió obtener, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como su apoyo en la



negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, a quien considere conveniente, toda vez que "LA FIDUCIARIA" expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, "LA FIDUCIARIA" no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

f) "LA FIDUCIARIA" le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales del "FIDEICOMISO".

g) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente "FIDEICOMISO", serán exclusivamente a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", según corresponda. "EL FIDEICOMITENTE" de este "FIDEICOMISO" libera de toda responsabilidad a "LA FIDUCIARIA" por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. "LA FIDUCIARIA" entregará a "EL FIDEICOMITENTE" toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a "EL FIDEICOMITENTE", dar cumplimiento a lo anterior.

"EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

h) Para la celebración del presente Convenio Modificadorio han cumplido con la normativa legal aplicable en el Estado de Tabasco.

i) Conocen todos y cada uno de los términos del Contrato del "FIDEICOMISO", por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio.

II. DECLARA LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, QUE:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables y que, de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Modificadorio, como lo acredita con la Escritura Pública número 149,959 de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de



esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil 1275, el 29 de mayo de 2019. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se encuentran en pleno vigor y efectos. -----

c) Hizo saber a las partes del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales del "FIDEICOMISO". -----

d) ~~Comparece~~ ^{comparece} la celebración del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", única y exclusivamente, en cumplimiento a la instrucción del "FIDEICOMITENTE" que ha quedado relacionado en los Antecedentes cinco y seis del presente instrumento contractual. -----

En razón de las consideraciones expuestas, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda, denominada "DE LAS PARTES"; inciso A) y F) de la Cláusula Tercera denominada "DEL PATRIMONIO"; inciso E de la Cláusula Cuarta denominada "DE LOS FINES"; párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Cláusula Séptima, denominada "DEL COMITÉ TÉCNICO"; inciso H) e inciso V) de la Cláusula Octava denominada "DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO"; inciso L) de la Cláusula Novena, denominada "DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO"; el primer párrafo de la cláusula Décima Sexta denominada "VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO"; y la Cláusula Vigésima, denominada "DE LA PROHIBICIÓN LEGAL", así como, la adición del inciso G) y el párrafo décimo séptimo de la Cláusula Tercera denominada "DEL PATRIMONIO"; inciso O), párrafo décimo octavo y décimo noveno de la Cláusula Cuarta denominada "DE LOS FINES"; los párrafos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de la Cláusula Séptima "DEL COMITÉ TÉCNICO"; los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Cláusula Décima, denominada "DE LAS INVERSIONES"; la Cláusula Décima Quinta Bis, denominada "DEPÓSITOS DE RECURSOS", y la Cláusula Vigésima Segunda Bis denominada "RENUNCIA O SUSTITUCIÓN" para quedar redactadas en los siguientes términos: -----



"SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:-----

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Finanzas.-----

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria.-----

TERCERA DEL PATRIMONIO. - El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la siguiente manera:-----

A) Con los recursos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", mismos que ascienden a la cantidad \$85,305,929.00 (Ochenta y cinco millones trescientos cinco mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), consistentes en bienes muebles, inmuebles, saldos bancarios y pasivos de conformidad con los Estados Financieros del "FIDEICOMISO" con cifras al 31 de enero de 2020, mismo que se agrega al presente como "ANEXO C".-----

A continuación, se describen los bienes inmuebles con los que cuenta el fideicomiso dentro de su patrimonio:-----

Predio rustico ubicado en la **Ranchería Felipe Carrillo Puerto Norte del municipio de Centla, Tabasco**, con una superficie total registrada de 311-40-00.00 (trescientas once hectáreas, cuarenta áreas y cero centiáreas), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte, 331.02 M (trescientos treinta y un metro y dos centímetros), con canal artificial; sureste, 27.83 M (veintisiete metros, ochenta y tres centímetros), Sergio Baizabal Miranda; 608.24 M (seiscientos ocho metros y 24 centímetros), Rubén Rabelo Gómez; 920.37 M (novecientos veinte metros y treinta y siete centímetros), Sergio Baizabal Miranda; 528.60 M (quinientos veintiocho metros y sesenta centímetros), y 782.62 M (setecientos ochenta y dos metros y sesenta y dos centímetros), Marcos Priego. Lo anterior bajo la escritura pública número 22,598 (veintidós mil, quinientos noventa y ocho).-----

Lote 11, ubicado en la ranchería Pechucalco, segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 5,484.75 M2 (cinco mil, cuatrocientos ochenta y cuatro metros, setenta y cinco centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 21.184 M (veintiún metros ciento ochenta y cuatro milímetros) con circuito Tabasco Norte; al noreste en 61.36 M (sesenta y un metros, treinta y seis centímetros) con Circuito Tabasco Norte; al sureste en 80.41 M (ochenta metros, cuarenta y un centímetros) con lote diez; al suroeste en 61.78 M (sesenta y un metros, setenta y ocho centímetros) con lote doce; y al noroeste en 67.17 (sesenta y siete metros diecisiete centímetros) con circuito Tabasco Poniente.-----

Lo anterior bajo la escritura pública número 9,398 (nueve mil trescientos noventa y ocho).-----

Lote 12-A, ubicado en la ranchería Pechucalco, segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, de la manzana 3 constante de una superficie de 2,500 M2 (dos



[Handwritten signature]
J.F.P.A.

mil quinientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al noreste en 61.78 (sesenta y un metros, setenta y ocho centímetros) con lote 11 y 2.49 M (dos metros, cuarenta y nueve centímetros), con lote 10; al sureste en 41.27 (cuarenta y un metros, veintisiete centímetros) con lote doce B; al suroeste en 56.88 M (cincuenta y seis metros, ochenta y ocho centímetros) con lote trece; y al noroeste, en 41.90 M (cuarenta y un metros, noventa centímetros) con Circuito Tabasco Poniente. Lo anterior bajo la escritura pública número 10,088 (diez mil ochenta y ocho), -----



Lote 18, ubicado en la rancharía Pechucalco, segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 6,425.66 M2 (seis mil cuatrocientos veinticinco metros sesenta y seis centímetros cuadrados), con las colindancias siguientes: al noroeste, 154.54 M (ciento cincuenta y cuatro metros, cincuenta y cuatro centímetros), con lote 19; al noreste, en 44.91 M (cuarenta y cuatro metros noventa y un centímetros), con propiedad privada; al sureste, en 154.40 M (ciento cincuenta y cuatro metros, cuarenta centímetros) con lote 17; y al suroeste, en 38.32 M (treinta y ocho metros y treinta y dos centímetros), con Circuito Tabasco Norte. Lo anterior bajo la escritura pública número 9,398 (nueve mil trescientos noventa y ocho), -----

Lote 19, ubicado en la rancharía Pechucalco, segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 7,052.80 M2 (siete mil cincuenta y dos metros ochenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste, 121.77 M (ciento veintidós metros setenta y siete centímetros) con lote 20; y en 44.63 M (cuarenta y cuatro metros sesenta y tres centímetros), con lote 20; noreste, en 51.94 M (cincuenta y un metros noventa y cuatro centímetros), con propiedad privada, al sureste, en 154.54 M (ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros), con lote 18; y en 10.20 M (diez metros veinte centímetros) con circuito Tabasco Norte y al suroeste en 39.54 M (treinta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros), con lote 18 de la manzana 5, y en 1.63 M (un metro sesenta y tres centímetros) con circuito Tabasco Norte. Lo anterior bajo la escritura pública número 9,398 (nueve mil trescientos noventa y ocho), -----

Específicamente en saldos bancarios se hace de conocimiento que se encuentra integrado en el monto anteriormente señalado, la cantidad de \$40,398.97 (Cuarenta mil trescientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N), de conformidad con el Estado de Cuenta del número de contrato 1063556, del Fideicomiso identificado con número 80511, emitido por Nacional Financiera, S.N.C., con corte al 31 de enero de 2020; la cantidad de \$619,489.23 (Seiscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N) correspondiente al número de cuenta 0163532054 de conformidad con el Estado de cuenta con corte al 31 de enero de 2020, emitido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; y la cantidad de \$9,720.90 (Nueve mil setecientos veinte pesos 90/100 M.N) correspondiente al número de cuenta 0160090204 de conformidad

con el Estado de Cuenta con corte al 31 de enero de 2020, emitido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple. -----

B) a la E)... -----

F) Las acciones que reciba "LA FIDUCIARIA", de manera enunciativa, como resultado de cualquier pago de dividendos en acciones o multiplicación de éstas (split), por la capitalización de primas sobre acciones, la capitalización de aportaciones previas, la capitalización de utilidades retenidas o reservas, o por la suscripción de Acciones, con motivo de aumentos en su capital social que tengan lugar en el futuro, en cualesquiera sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, así como, con los recursos que "LA FIDUCIARIA" reciba por concepto de dividendos pagados, y/o reducciones al capital de dichas sociedades o cualquier otro derecho económico que correspondan a dichas acciones. -----

G) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines. -----

Conforme a la Circular 1/2005, en este acto "LAS PARTES" del presente contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conformarán el patrimonio del "FIDEICOMISO" a la fecha del presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos y/o derechos que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del "FIDEICOMISO", así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo, al patrimonio del "FIDEICOMISO". Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el "FIDEICOMISO", de conformidad con las aportaciones que realice el "FIDEICOMITENTE" o cualquier tercero, sin que por este hecho adquieran estos últimos derechos en el presente "FIDEICOMISO" y en los recursos de las inversiones, en su caso. -----

"CUARTA. - DE LOS FINES. - [...]": -----

A) al D)... -----

E) Poner a disposición de los inversionistas que generen y mantengan las actividades económicas indicadas en esta cláusula, bienes muebles e inmuebles del "FIDEICOMISO", que puedan ser objeto de enajenación o transferencia mediante la participación en la constitución de sociedades mercantiles, contratos de compraventa, arrendamiento, donación, comodato o por cualquier otro instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de acciones o de partes sociales que, en su caso realice, "LA FIDUCIARIA" a través del Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO", en cualesquiera sociedades mercantiles constituidas de conformidad con las leyes mexicanas y que tengan por objeto preponderante el desarrollo de las actividades económicas antes mencionadas. -----



F) al N)...

O) Participar en la constitución de sociedades mercantiles, independientemente de la modalidad que adopten, mediante la suscripción, a través del Coordinador Administrativo, de acciones o partes sociales y posterior aportación de recursos en numerario o en especie del "FIDEICOMISO", ejercer derechos patrimoniales y corporativos, que correspondan a dichas acciones a través del Coordinador Administrativo, suscribir nuevas acciones como motivo del aumento de capital social, pagar futuros aumentos del capital social de las sociedades, conforme a lo establecido por el Comité Técnico, con el propósito de incentivar la actividad económica del Estado de Tabasco, en específico de las áreas industriales, comerciales y de servicios.



Para los efectos del registro contable de los bienes que forman parte del "FIDEICOMISO" los inmuebles pueden utilizarse para adquisición de acciones o partes sociales que representen el valor de los mismos.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" lo realizará directamente "LA FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO" como apoderado de "LA FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

SÉPTIMA. - DEL COMITÉ TÉCNICO. - De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

MIEMBROS PERMANENTES:

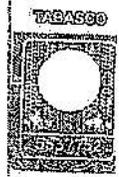
Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Gobierno del Estado de Tabasco.

Un vocal, que será el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Un vocal, que será el Secretario Técnico y de Seguimiento Gubernamental de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Tabasco.

...
...
...
...
...

.....



Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados a entregar a "LA FIDUCIARIA" de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por "LA FIDUCIARIA" al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la normatividad vigente aplicable en la materia. -----

Si por alguna reorganización interna del "FIDEICOMITENTE", desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones de las dependencias correspondientes, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos de la dependencia a la cual se asignen las funciones sustantivas.-----

Asimismo, en caso de que el "FIDEICOMISO" sea sectorizado a otra dependencia, quien presida el Comité Técnico, será el titular de la dependencia a la cual se encuentre sectorizado el "FIDEICOMISO". En ambos casos el "FIDEICOMITENTE" deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirija a "LA FIDUCIARIA", indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma de quien fungirá como miembro del Comité técnico. -----

"OCTAVA. - DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. - [...]-----

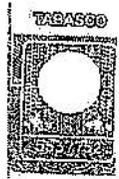
A) a G).....

H) Autorizar e instruir al Coordinador Administrativo la celebración de los actos, contratos y convenios, incluyendo la participación en la constitución de sociedades mercantiles, la suscripción de acciones o de partes sociales en la constitución de sociedades mercantiles mexicanas con motivo de aumento de capital, pagar futuros aumentos de capital social, salida de dividendos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", así como autorizar el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a dichas acciones. -----

I) a U).....

V) Aprobar e instruir al Coordinador Administrativo la enajenación o transferencia de los bienes muebles e inmuebles del "FIDEICOMISO", para participar en la constitución de

sociedades mercantiles, contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, donación o cualquier otro instrumento legal. Así como el destino que deberá dar el Coordinador Administrativo a los recursos que con el carácter de dividendos sean incorporados al patrimonio del "FIDEICOMISO".



W)...
"NOVENA. - DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO. -...
A) a K)...

L) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, los actos, contratos, convenios, enajenaciones, transmisiones y/o comodatos, incluyendo la participación en la constitución de sociedades mercantiles, la suscripción de acciones o de partes sociales en la constitución de sociedades mercantiles mexicanas, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", así como el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a dichas acciones. Además, usar los recursos que con el carácter de dividendos sean incorporados al patrimonio del "FIDEICOMISO", de conformidad con el destino aprobado por el Comité Técnico.

M)...

~~DÉCIMA~~ ^{TABASCO} ~~INVERSIÓN~~ ...

1.

2.

El Comité Técnico reconoce que "LA FIDUCIARIA" no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba "LA FIDUCIARIA" que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como "LA FIDUCIARIA", este deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, las partes autorizan expresamente a "LA FIDUCIARIA" para llevar a cabo operaciones con Nacional Financiera, S.N.C., actuando en su propio nombre para el cumplimiento de los

fines del "FIDEICOMISO" relativos a la inversión del patrimonio del "FIDEICOMISO" en los instrumentos que señala la cláusula de Inversiones.



En virtud de que el patrimonio del "FIDEICOMISO" solo puede ser destinado a los fines que en el presente Contrato se contemplan, no existirá confusión de derechos y obligaciones respecto de aquellas que se generen en virtud de las operaciones que "LA FIDUCIARIA" celebre con Nacional Financiera, S.N.C. actuando en su propio nombre. En adición a lo anterior, el área de Nacional Financiera, S.N.C. que actúe por cuenta propia y el área Fiduciaria no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

DÉCIMA QUINTA BIS. - DEPÓSITO DE RECURSOS. - "EL FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que, para las aportaciones al Patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, "EL FIDEICOMITENTE", el aportante o depositante deberán notificar por medios electrónicos a "LA FIDUCIARIA" respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las catorce horas del mismo día en que el depósito se realice. En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del "FIDEICOMISO" sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en la que sean incorporados al contrato de inversión del "FIDEICOMISO", a través del medio electrónico que "LA FIDUCIARIA" determine.

Para efectos del párrafo anterior, será "LA FIDUCIARIA" a través del usuario operativo que cuente con la acreditación correspondiente, quien deberá integrar los depósitos realizados al contrato de inversión correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO. - El "FIDEICOMISO" contará con un Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual tendrá las siguientes funciones:

VIGÉSIMA. - DE LA PROHIBICIÓN LEGAL. - De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, misma que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se

adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. -----

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. -----

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; -----

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; -----

e) Actuar, en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; -----

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; -----

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y ----



Handwritten signature or initials, possibly "J.F.P.A.", written in dark ink.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. -----

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. -----

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, "LA FIDUCIARIA" hace constar que explicó en forma inequívoca a "LAS PARTES del presente "FIDEICOMISO", y en especial al "FIDEICOMITENTE", el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeto "LA FIDUCIARIA". Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular: -----

"6 PROHIBICIONES: -----

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: -----

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; -----

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y -----

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. -----

6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. -----

6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. -----

6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. -----

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. -----

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas



Handwritten signature or initials, possibly "J.F.P.A.", with a stylized flourish above it.

de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS. - RENUNCIA O SUSTITUCIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituida por el "FIDEICOMITENTE". En caso de renuncia o sustitución de "LA FIDUCIARIA" como institución fiduciaria, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días naturales.

"LA FIDUCIARIA" continuará en el cumplimiento de sus responsabilidades fiduciarias hasta en tanto la institución que habrá de sustituirla entre en funciones efectivas mediante el convenio de sustitución fiduciaria respectivo. La renuncia de "LA FIDUCIARIA" surte efectos desde el momento en que lo hace del conocimiento a "EL FIDEICOMITENTE", en los términos antes señalados.-----

El "FIDEICOMITENTE" podrá sustituir a "LA FIDUCIARIA", cuando:-----

- a) El Comité Técnico del "FIDEICOMISO", mediante acuerdo proponga la sustitución a el "FIDEICOMITENTE". -----
- b) "LA FIDUCIARIA", sea removida de su encargo, en virtud, de que, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles;-----
- c) "LA FIDUCIARIA", sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave;-----

Para ello, el "FIDEICOMITENTE" debe nombrar a una nueva institución como fiduciario sustituto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice "LA FIDUCIARIA", en el entendido que la nueva institución deberá realizar la aceptación del cargo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice el "FIDEICOMITENTE"; en caso que no se realice la aceptación de la nueva institución en ese periodo o no se designe a la nueva institución, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Fiduciaria, oyendo a "LAS PARTES", resolverá lo conducente a la transmisión del Patrimonio del "FIDEICOMISO". El convenio que "LAS PARTES" celebren por la sustitución o renuncia de "LA FIDUCIARIA", deberán señalar:-----

- a) La Institución de Crédito que adquirirá todos los derechos y obligaciones del fiduciario bajo los términos del "FIDEICOMISO"; -----
- b) Que se encuentra al corriente del pago por concepto de gastos u honorarios fiduciarios por la administración del "FIDEICOMISO", y -----
- c) Que han sido revocados todos los poderes otorgados durante la administración que realizó "LA FIDUCIARIA" del "FIDEICOMISO."-----

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES" convienen que, salvo las modificaciones a que se hacen mención en la Cláusula Primera del presente instrumento contractual, subsisten con todo su valor y fuerza legal las demás Cláusulas



del Contrato del "FIDEICOMISO", "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio no implica novación alguna del "FIDEICOMISO".-----

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Declaran "LAS PARTES" que en el presente Convenio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.-----

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse con motivo del presente Convenio Modificadorio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo electrónico o correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:-----

Por el "FIDEICOMITENTE":-----

Av. Paseo de la Sierra número 435. Col. Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco.

Por "LA FIDUCIARIA":-----

Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, - C.P. 01020, México, en la Ciudad de México.-----

En caso de que "LAS PARTES" no notifiquen el cambio de domicilio, las notificaciones se realizarán en el último domicilio señalado, mismas que serán válidas.-----

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- VIGENCIA. - El presente Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.-----

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Tabasco, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

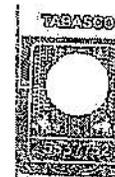
SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. - Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, incluyendo, sin limitación, honorarios de notario público y de "LA FIDUCIARIA", gastos, derechos y costos de registro, derivados de o en relación con el presente Convenio Modificadorio o cualquier otro acto llevado a cabo de conformidad con el mismo, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su defecto correrá por cuenta del Fideicomitente.-----

----- LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD -----

LEGAL EXISTENCIA.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. acredita su legal existencia mediante decreto número (060) sesenta, emitido por el Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día (28) veintiocho de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, que contiene la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco". Con lo dispuesto en los artículos (51) cincuenta y uno, fracción (II) dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos (1) uno, 2 (dos),



(3) tres, (5) cinco, (14) catorce fracciones (XV) quince, (XVII) diecisiete, (XIX) diecinueve y (XXI) veintiuno, (25) veinticinco, (26) veintiséis, (29) veintinueve, (32) treinta y dos; (I) primero, (II) segundo, (V) quinto, (VII) séptimo y (X) décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás relativos y aplicables del ordenamiento citado.-----



Documento que previo cotejo y certificación agrego al apéndice del presente Instrumento para la letra que le corresponda.-----

PERSONALIDAD.- El Ciudadano Said Arminio Mena Oropeza, acredita la personalidad con la que comparece en su carácter de Secretario De Finanzas con la copia de su nombramiento, de fecha (01) uno de enero de (2019) dos mil diecinueve, otorgados por el Licenciado Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Así mismo, manifiesta que la personalidad y facultades con las que comparece en este acto, no le han sido revocadas ni limitadas en ninguna de sus partes y que su representada puede contratar y obligarse. Documento que previo cotejo y certificación se agrega al apéndice bajo la letra que le corresponda.-----

LEGAL EXISTENCIA. – NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. Acredita su legal existencia de acuerdo con la Ley de su creación de fecha (24) veinticuatro de abril de (1934) mil novecientos treinta y cuatro, mediante Escritura número (13,662) trece mil seiscientos sesenta y dos, otorgada el día (30) treinta de junio de (1934) mil novecientos treinta y cuatro, ~~ante el~~ Licenciado Carlos García Diego, Titular de la Notaría número (41) cuarenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco.-----

Por Escritura número (14,764) catorce mil setecientos sesenta y cuatro de fecha (15) quince de febrero de (1936) mil novecientos treinta y seis, ante el Licenciado Carlos García Diego, Titular de la Notaría número (41) cuarenta y uno del Distrito Federal actualmenté Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, se reformaron la clausulas segunda, tercera y séptima de la Escritura Constitutiva de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA y el artículo segundo de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (13) trece de diciembre de (1935) mil novecientos treinta y cinco.-----

Por escritura número (18,093) dieciocho mil noventa y tres, de fecha (07) siete de abril de mil (1941) novecientos cuarenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita el día (21) veintiuno de mayo de (1941) mil novecientos cuarenta y uno, al margen de la inscripción de la constitutiva, se dió nueva redacción a los Estatutos

Sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (25) veinticinco de febrero de (1941) mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día (31) treinta y uno de diciembre de (1940) mil novecientos cuarenta. -----



Por escritura número (38,227) treinta y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha (23) veintitrés de mayo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el libro tercero, volumen (682) seiscientos ochenta y dos, a fojas (462) cuatrocientas sesenta y dos y bajo el número (365) trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsión total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA. -----

Por Escritura número (31,852) treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha (15) quince de octubre de (1981) mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (1275) mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma general de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA".-----

Por escritura número (95,195) noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha (29) veintinueve de junio de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número (06) seis del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (1275) mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma al artículo trigésimo cuarto y la compulsión total de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA. -

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha (14) catorce de enero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. -----

TRANSFORMACIÓN. Por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día (12) doce de julio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (81,341) ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. LEY ORGÁNICA.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha (26) veintiséis de diciembre de (1986) mil novecientos ochenta y seis, se publicó la vigente Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. Con fecha (18) dieciocho de julio de (1990) mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, la cual conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor el día (19) diecinueve del mismo año.-----



REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. Con fecha (10) diez de enero de (2014) dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de Nacional Financiera. --

PERSONALIDAD.- La Ciudadana JULIETA UGALDE CEJA, acredita la personalidad con la que comparece en la Escritura número (149,959) ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, libro (4,467) cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha (03) tres de abril de (2019) dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Titular número (129) ciento veintinueve de la Ciudad de México, que contiene La protocolización de los nombramientos de los Delegados Fiduciarios Generales y el otorgamiento de poderes, que otorga "Nacional Financiera" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Así mismo, manifiesta que la personalidad y facultades con las que comparece en este acto, no les han sido revocadas ni limitadas en ninguna de sus partes y que su representada puede contratar y obligarse y que estos poderes y facultades los confiere sin menoscabo de los otorgados con anterioridad, reservándose su ejercicio cuando lo considere conveniente o necesario. Documento que previo cotejo y certificación se agrega al apéndice bajo la letra que les corresponda.-----

YO, ~~EL NOTARIO~~ ^{TABASCO} CERTIFICO:-----

I.- Que conozco a los otorgantes por haberse identificado ante el Suscrito y a mi juicio tienen capacidad legal para intervenir en este acto, obligarse y contratar. Que la fotografía que aparece en la parte frontal de las identificaciones oficiales, coincide con los rasgos fisionómicos de los comparecientes. II.- Que bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales dijeron ser:-----

El Ciudadano SAID ARMINIO MENA OROPEZA, mexicano por nacimiento, originario de Villahermosa, Estado de Tabasco, donde nació el día (19) diecinueve de septiembre de (1963) mil novecientos sesenta y tres, casado, Servidor Público, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra, número (435) cuatrocientos treinta y cinco, Colonia Reforma de Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal (86080) ochenta y seis mil ochenta, quien se identifica con su Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número: G,1-uno, 6-seis, 7-siete, 8-ocho, 2-dos, 2-dos, 5-cinco, 7-siete; Clave Única de Registro de Población (CURP): MEOS, 6-seis, 3-tres, 0-cero, 9-nueve, 1-uno, 9-nueve, HTCNRD, 0-cero, 4-cuatro y Registro

Federal de Contribuyentes (RFC): MEOS, 6-seis, 3-tres, 0-cero, 9-nueve, 1-uno, 9-nueve, HE, 5-cinco. -----

La Ciudadana JULIETA UGALDE CEJA, mexicana por nacimiento, originaria de Mazamitla, Estado de Jalisco, donde nació el día (28) veintiocho de noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, casada, funcionaria bancaria, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, piso seis, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal número (01020) cero mil veinte, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su Pasaporte con fotografía, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número G 1-uno, 5-cinco, 5-cinco, 0-cero, 4-cuatro, 9-nueve, 0-cero, 2-dos; Clave Única de Registro de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP): UACJ, 8-ocho, 3-tres, 1-uno, 1-uno, 2-dos, 8-ocho, MJCGJL, 0-cero, 9-nueve, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): UACJ8-ocho, 3-tres, 1-uno, 1-uno, 2-dos, 8-ocho, VC, 6-seis. -----



III.- Que los comparecientes, me manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que comparecen al otorgamiento del presente acto, en este Instrumento Notarial, no les ha sido revocada, ni les han sido limitadas sus facultades en forma alguna, hasta la presente fecha. -----

IV.- Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, puse a la vista de los comparecientes el Aviso de Privacidad, a quienes advertí y expliqué que la información relativa a sus datos personales serán tratados de conformidad con ese ordenamiento, mismo aviso que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura, quedando enterados y conformes con ello. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, a los cuales me remito. -----

VI.- Que los comparecientes me manifiestan bajo la protesta que tienen rendida, saber leer y escribir. VII.- Que leí y expliqué esta escritura a los comparecientes, quienes me manifiestan su conformidad con el contenido de la misma; la otorgan, firman y estampan su huella digital del dedo índice de la mano derecha, en mi presencia, el día de su fecha de su encabezamiento. DOY FE. -----

FIRMAS: SAID ARMINIO MENA OROPEZA.- Firma ilegible y Huella Digital del Dedo Índice Derecho.- **JULIETA UGALDE CEJA.-** Firma ilegible y Huella Digital del Dedo Índice Derecho **Ante Mí: Licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO.-** Firma ilegible.- El Sello de Autorizar. -----

AUTORIZACION -----

VILLAHERMOSA, TABASCO, a los (25) VEINTICINCO días del mes de MARZO del año (2020) DOS MIL VEINTE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la escritura que antecede. DOY FE.- Licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO.- Firma ilegible.- El Sello de Autorizar. -----

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'JAPA'.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

LETRA "A".- OFICIO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO FINTAB.



FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

RECIBIDO
SECRETARÍA DE FINANZAS
17 FEB 2020 11:09 AM

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 13 DE FEBRERO DE 2020
OFICIO: SF/CGT/215/2020
ASUNTO: MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO FINTAB

LIC. JULIETA UGALDE CEJA
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos J, 14 fracción X, 32 fracción I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se le solicita realizar las modificaciones al contrato del "Fideicomiso para el Desarrollo Industrial de Tabasco (FINTAB)", en los términos sustancialmente similares del documento adjunto, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Tabasco.

Así mismo se envía el correo julietac@nfn.com.mx

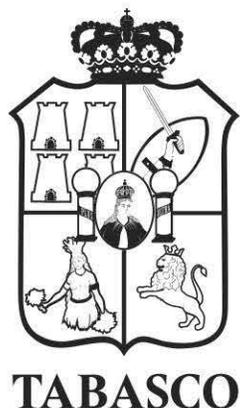
En otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la Secretaría de Finanzas. El contenido de este documento es el mismo que el del documento original. No se permite la reproducción o el uso no autorizado de este documento. Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría de Finanzas.

SECRETARÍA DE FINANZAS
C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: ysJNtPzbh/sxdVTHQRzdezXWvXQv/Xr+w5mLL5JeVDYobqtCh97J/clrk/ZocJAfa8Uc9rbVSGCx
Tmc3GiRTSPWOgaRI8ORxY+vLK3AxY6d4ANSjuwdYe2WPfVfgiUCurE1ZwqbK75vtpr2TsmrXF1q2PgRUDJwl3m
5y7MssePczcK0YJekt6uG8aYvCCM5RIIMMA1EOH3R9zo7CvN5uVKYR2ynCeWUrhc49TKxbR3yWRqLY0XjYLPb
crs2lk+pLx4ZzWCKaBHGcE2SNcQDpXEXfwycl2c4D8yjTC9OC+T9yS8B0iXclQyHv9d+2a+yXpERqf8dadgV1fcd6
U0H+tw==